

20-2-20

PLANTEAMIENTOS SINDICALES DEL CARBON

1.- JUBILACIONES

A.- PETICIONES.-

- Solicitar jubilación especial, por años de servicio en interior Mina Carbón
- Podrán acogerse a jubilación todos aquellos trabajadores que hayan laborado en faenas de interior por un período de 25 años.
- Solicitar jubilación anticipada por vejez, para los trabajadores de interior mina.
- La edad establecida para la jubilación por vejez para los trabajadores del carbón, podrá ser disminuída en un año por cada 2 que el trabajador haya laborado en Interior Mina.
- Que esta jubilaciones sean equivalentes al promedio de las remuneraciones mensuales devengadas por el trabajador en los últimos diez años o del último año debidamente actualizada según sea lo que más convenga al trabajador.

B.- PROPOSICION DE FINANCIAMIENTO PROPUESTA POR LOS TRABAJADORES.

Las jubilaciones para los trabajadores de interior mina solicitada, serán financiados mediante aportes del:

- Estado.
- Trabajador.
- Institutos Previsionales.
- Compañías Aseguradoras.
- Empresarios.

2.- PROBLEMA ACTUAL QUE ENFRENTAN LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DE CARBON Y LA COMUNIDAD DE LA ZONA CARBONIFERA.

A.- ANTECEDENTES.

- La importación de carbón que realiza CHILGENER, en la actualidad, amparada por la legislación vigente, crea un clima de intranquilidad e inestabilidad, no sólo en las personas que laboran en las empresas productoras de carbón, sino también en la Comunidad en general.
- De continuar esta importación en forma indiscriminada, traería como consecuencia el quiebre y posterior cierre de las minas, empresas productoras nacionales, provocando cesantía en una población laboral de aproximadamente 20.000 trabajadores, sin considerar los grupos familiares que de ellos dependen.

B.- SOLUCIONES PROPUESTAS POR LOS TRABAJADORES.

- Necesidad de legislar para establecer políticas energéticas que contengan a lo menos:
 - Posibilidad de importar carbón, sólo en aquella parte del consumo del país, que no pueda ser cubierta por la producción nacional, tanto en calidad como en cantidad.
 - Que dicha importación debe ser realizada, en todo caso, por las empresas productoras de carbón.
 - Establecer una línea de generación eléctrica en base a carbón (TERMOELECTRICA), ascendiente a un 20% del total generado, porcentaje que debería subir hasta un 35% de acuerdo a las condiciones climáticas imperantes, año a año.
 - Que se grave el sistema de aranceles aplicados al carbón importado, con el fin de igualar a lo menos, el costo de producción de los carbones nacionales, aún cuando sean las mismas empresas productoras las que importen, aprovechando este impuesto para incrementar un fondo dedicado a perfeccionar la tecnología del carbón y de la NO contaminación atmosférica.
 - Promover, apoyar y si es del caso financiar mediante la vía de exención de impuestos, la posibilidad de que las empresas nacionales cambien sus sistemas de quemadores a petróleo, por un sistema a carbón, como ya se hizo a la inversa, años atrás.
 - Que en la Comisión de Energía, participe activamente un representante del carbón.

3.- PROBLEMAS DE AGOTAMIENTO DE LA MINA DE CURANILAHUE (PIQUE CAUPOLICAN).

- Según cálculos estimativos, el Pique Caupolicán, tiene reservas de carbón sólo para un tiempo aproximado de 5 años.
- Lo anterior tendría como lógica consecuencia, si no se toman las medidas oportunas, el cierre de dicha mina y la cesantía de 1.050 trabajadores con sus correspondientes grupos familiares.

SOLUCIONES PROPUESTAS POR LOS TRABAJADORES.

- Que se apoye y agilice la gestión que está realizando el Directorio y la Gerencia General de ENACAR, para realizar a la brevedad los sondeos necesarios e iniciar la posterior apertura de la nueva mina en la zona de Carampangue - Arauco.
- Que con esta mina nueva, se observa la mano de obra que quedará ociosa de Chue.

4.- FERIADOS.

- Un feriado anual, mínimo legal de 25 días, transcurridos diez años de trabajo se accede a un día más de feriado anual, y cada 3 nuevos años un día más de feriado y así progresivamente sin tope.

5.- SUELDOS BASES.

- Considerando que en la Empresa Nacional del Carbón, sus filiales y pequeña minería, los sueldos bases están por debajo del salario mínimo nacional.
- Junto con estimar de vital importancia el aumento sustantivo de los salarios mínimos, a lo menos en las cantidades planteadas por la Central Unitaria de Trabajadores, constatamos la necesidad de que se estudie por las autoridades de Gobierno y las regiones, los mecanismos para definir región por región, un porcentaje complementario del salario mínimo nacional (bono, por zona y bono colación).
- Estimamos de importancia que los Empresarios de las actividades mineras señalen su disposición a conversar con las organizaciones de trabajadores sobre los temas arriba señalados.

6.- SITUACIONES ROLES.

- El D.L. 2.200 y 18.018, permitió la división de los trabajadores de ENACAR y Carvile, en roles por un caso abaratado de mano de obra y por otro caso provocando una división odiosa a estos mismos.
- Es por ello que, por lo menos que en la reforma laboral, con carácter de urgencia, se legisle en favor de los trabajadores del carbón, quienes han sido afectados en forma directa, ya que ENACAR y su Filial Carvile, tiene a sus trabajadores divididos en más de 4 roles con trabajadores cumpliendo una misma faena, persiviendo diferentes remuneraciones y también diferentes beneficios.

7.- INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS.

- La indemnización por años de servicio a los trabajadores de la minería del carbón, debe significar una compensación en dinero debido al desgaste físico prematuro, producido por el carácter de la actividad en que ha laborado, actividad pesada, tóxica, riesgosa y altamente desgastadora.
- El Empleador, deberá pagar una indemnización equivalente a 30 días de la última remuneración devengada por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses.

PENSIONES ANTICIPADAS

1.- Opinión del Subsecretario de Previsión Social.

A) Consideraciones.

- En primer lugar señala que existe una presión enorme respecto de grupos de trabajadores que estiman que sus trabajos son de tipo pesado o que se realizan en ambientes tóxicos.
- El dar una solución a los mineros del carbón significaría abrir un "boquete" y no se ha cuantificado su efecto en el sistema previsional. A nivel político significaría un aumento de expectativas muy difícil de manejar en este momento.

B) D.L. 3.500.

- La actual legislación previsional, acepta la jubilación anticipada si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - Que la pensión que se obtenga sea mayor que el 50% del ingreso promedio de los últimos 10 años.
 - Que la pensión sea mayor en 10% a la pensión mínima.
- Para lograr una pensión anticipada, bajo las condiciones señaladas, cada trabajador debe aumentar su cotización voluntariamente y ese monto del ingreso no es tributable.

C) COMO ABORDAR EL PROBLEMA.

- El Sr. Manterola no es partidario de introducir una nueva legislación al respecto. Sí cree posible flexibilizar las condiciones para una jubilación anticipada. En este caso la jubilación anticipada significaría una menor pensión.
- No es partidario de rebajar la edad de jubilación a todo un sector, si no establecer incentivos individuales que permitan a cada trabajador tomar su decisión. En este caso la jubilación anticipada significaría una pensión aceptable sólo para los trabajadores jóvenes, no beneficiaría a los antiguos en términos de pensiones. Algunos mecanismos, todos de tipo financiero, podrían ser:
 - Aporte de los empresarios a la cotización individual no tributable para la empresa.
 - Creación de un bono no tributable para el trabajador en vez de indemnización por años de servicio.
 - Aporte a la cotización individual de empresa, trabajador y Estado. Esta iniciativa NO cuenta con la venia del sector económico.

2.- Opinión de la Superintendencia de Fondos de Pensiones sobre Jubilación Anticipada.

A.- ANTECEDENTES GENERALES.

Dentro de un régimen de pensiones estructurado sobre la base de que el beneficio se adquiere al momento de cumplir una edad determinada, esto es, pensiones por vejez, surge el problema relativo a las distintas condiciones fisiológicas y de expectativas de vida a las cuales en términos individuales llegan las personas a la edad determinada en la legislación.

Lo anterior implica una definición previa dentro del sistema, en cuanto al hecho de establecer un régimen general o contemplar situaciones especiales, que reconozcan la realidad anteriormente indicada.

La doctrina y la legislación comparada de la mayoría de los países occidentales contemplan el reconocimiento de esas situaciones especiales.

B.- CONCEPTO.

Uno de los problemas a resolver en este aspecto es, que se va a entender por trabajo pesado o realizado en ambiente tóxico.

Al respecto existen las siguientes alternativas

- Lista Taxativa: Esto es, que la legislación enumere que tipo de actividades se van a considerar pesadas de acuerdo a una calificación previamente realizada por el legislador y que podría contemplar su revisión cada cierto período de tiempo, considerando los avances tecnológicos y los cambio en las condiciones de trabajo.
- Sujeto o calificación individual: Esto es, que el trabajador solicite a una comisión técnica especial de evaluación que califique si su trabajo o actividad se encuentra dentro de aquellas susceptibles de ser consideradas como pesadas o realizadas en ambiente tóxico.

C.- FINANCIAMIENTO:

En un sistema contributivo y especialmente en un régimen de capitalización individual, cualquier beneficio que implique el retiro de los trabajadores en forma anticipada a la edad establecida en la legislación, requiere de un financiamiento especial y adicional a las tasas de cotizaciones establecidas en la ley.

En cuanto a la responsabilidad en el financiamiento de las cotizaciones adicionales que se requieran, existen las siguientes alternativas:

- De cargo del empleador: Esto es, que las cotizaciones adicionales sean de costo de la empresa, fundada en la teoría del riesgo profesional que hace responsable a quien genera o produce las actividades pesadas o riesgosas de pago de las cotizaciones necesarias para darle cobertura a las contingencias.

Esta teoría es la que recoge nuestra ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la cual contempla cotizaciones sólo de cargo de las empresas. Cabe hacer presente que, lo anterior nunca ha sido discutido ni objetado por los sectores empresariales chilenos.

- De cargo del trabajador: Esto es, que las cotizaciones adicionales que se requieran sean financiadas por los propios trabajadores afectados, pudiendo negociar individual o colectivamente los implementos de remuneraciones que se requieran para dar cumplimiento a las tasas impositivas.
- Sistema Mixto: Esto es, que las cotizaciones adicionales sean financiadas en conjunto por la empresa como por los trabajadores afectados. Pudiendo negociar individual o colectivamente este respecto.
- Sistema Tripartito: Establecer un sistema obligatorio con cotizaciones de cargo del Estado, de los empleadores y de los trabajadores.